



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00050** - 00

La parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda en debida forma, quien en oportunidad contestó la demanda y formuló excepciones previas y de mérito.

Los traslados se surtieron en debida forma conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, y la parte demandante recorrió el mismo, razón por la cual, es menester continuar con el trámite del presente asunto.

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la entidad demandada, conforme al poder conferido

A fin de continuar con el trámite, se convoca a las partes del proceso y a sus apoderados para el día **26 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y contestación de las excepciones.

2.- INTERROGATORIO: Al representante legal de la sociedad demandada, se practicará en la audiencia respectiva. También se llevará a cabo la exhibición y reconocimiento de documentos.

3.- TESTIMONIAL: Se recaudará el testimonio de DAVID OSORIO. Las partes y en especial la entidad demandada deberá facilitar y garantizar su comparecencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones (Rg 09 Expediente virtual).

2.- INTERROGATORIO: Al demandante, se practicará en la audiencia respectiva.

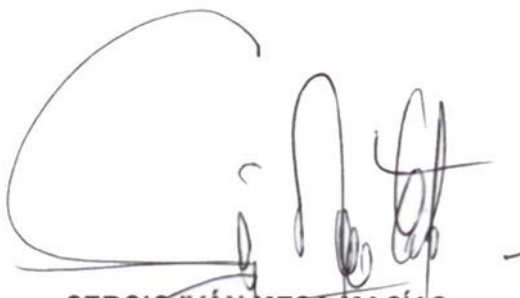
DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

De otra parte, de la objeción al juramento estimatorio, se corre traslado a la parte demandada por el término de **cinco (5) días**.

Deberá tenerse en cuenta que si bien la parte demandante manifestó en el escrito por el cual adosó un video en el traslado de las excepciones, que el mismo constituía un complemento de la respuesta anterior, en la que a su vez adujo anexar pronunciamiento de 82 folios, dicho último documento no aparece anexo al correspondiente mensaje, como se evidencia de la prueba aportada por la misma parte.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 52 del 25-may-2022*

(2)